

RESOLUCIÓN CGR N° 1148

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7089/23 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y SANCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA".

Asunción, **04 AGO. 2023**

VISTA: La Constitución Nacional, las Leyes Nros. 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República" y 7089/23 "Que establece el Régimen de Prevención, Corrección y Sanción de Conflictos de Intereses en la Función Pública"; y,

CONSIDERANDO: Que, en fecha 26 de abril de 2023 se promulgó la Ley N° 7089/23 "Que Establece el Régimen de Prevención, Corrección y Sanción de Conflictos de Intereses en la Función Pública".

Que, el Artículo 283 de la Constitución Nacional establece entre los deberes y las atribuciones del Contralor General de la República, en su Numeral 6): "la recepción de las declaraciones juradas de bienes de los funcionarios públicos, así como la formación de un registro de las mismas, y la producción de dictámenes sobre la correspondencia entre tales declaraciones, prestadas al asumir los respectivos cargos, y las que los aludidos funcionarios formulen al cesar en ellos", concordante con el Artículo 9° inc. f) de la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".

Que, el Artículo 104 de la Constitución Nacional dispone: "Los funcionarios y los empleados públicos, incluyendo a los de elección popular, los de entidades estatales, binacionales, autárquicas, descentralizadas y, en general, quienes perciban remuneraciones permanentes del Estado, estarán obligados a prestar declaración jurada de bienes y rentas dentro de los quince días de haber tomado posesión de su cargo, y en igual término al cesar en el mismo", concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 7089/23.

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 7089/23, establece que: "La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la Contraloría General de la República".

Que, asimismo el Artículo 11 de la citada Ley dispone: "Autorízase a la Contraloría a reglamentar las funciones y los procedimientos a ser adoptados con respecto al Registro Público de Declaraciones Juradas de Intereses".

POR TANTO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

Artículo 1° Aprobar la Reglamentación de la Ley N° 7089/23 "Que establece el Régimen de Prevención, Corrección y Sanción de Conflictos de Intereses en la Función Pública", las funciones, los actos administrativos y los procedimientos operativos a ser adoptados con relación a los Conflictos de Intereses en la Función Pública relacionados a toda aquella persona que cumpla o haya cumplido una función pública o a los de su grupo familiar, así como la Coordinación Interinstitucional, para la habilitación de interconexiones entre los Organismos y Entidades del Estado, a fin de obtener accesos en línea a bases de datos, lograr el intercambio de información para el cumplimiento de sus atribuciones y el desarrollo de sus funciones.

...///



**CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

RESOLUCIÓN CGR N° 1148

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7089/23 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y SANCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA".

///...

Artículo 2° Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



Dr. CAMILO D. BENÍTEZ ALDANA
Contralor General
de la República

CDBA/B/-

RESOLUCIÓN CGR N° 1148

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7089/23 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y SANCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA".

ANEXO

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 7089/23 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y SANCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA".

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Objeto

Por el presente se reglamenta la Ley N° 7089/23, que establece el Régimen de Prevención, Corrección y Sanción de Conflictos de Intereses en la Función Pública.

Artículo 2° Cooperación Interinstitucional

La Contraloría General de la República, en su carácter de Autoridad de aplicación de la Ley, solicitará a los Organismos y Entidades del Estado, el acceso a sus bases de datos en línea, a fin de dar cumplimiento a la Ley N° 7089/23.

Capítulo I

RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y SANCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

Artículo 3° A los efectos de dar cumplimiento al Artículo 7° de la Ley N° 7089/23, la Contraloría General de la República establecerá procedimientos de carácter interno que asegure el cumplimiento de las medidas de prevención y corrección.

Capítulo II

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

Artículo 4° Las Declaraciones Juradas de Intereses deben presentarse a la Contraloría General de la República dentro de los quince (15) días desde la toma de posesión del cargo, y dentro de los quince (15) días posteriores al cese en el cargo.

Se entenderá como Cargo, a toda función, servicio o trabajo que ejerce y/o desempeña el Funcionario Público, encontrándose estos distribuidos según un orden jerárquico.

Artículo 5° Será obligatoria la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en todos los casos que se genere un Hecho Relevante durante el periodo de posesión y el cese del cargo. Dicha declaración se realizará por medio de una Declaración Adicional, dentro de los quince (15) días de haberse producido el Hecho Relevante.

Se entenderá como Hecho Relevante, a todo hecho o acto, evento y/o circunstancia que puedan influir en la adopción de decisiones y que han surgido posteriormente a la fecha de presentación de la última Declaración Jurada de Intereses.

...///

RESOLUCIÓN CGR N° 1148

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7089/23 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y SANCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA".

///...

Se consideran Hechos Relevantes los siguientes:

- a) Cambio de Estado Civil del Declarante.
- b) Vinculación Laboral en el Sector Privado del Declarante.
- c) Cualquier modificación, desde la fecha de la última declaración jurada de intereses, en relación con la participación del funcionario en juntas de directores, consejos de administración y vigilancia, consejos de asesores, organizaciones no gubernamentales o cualquier cuerpo colegiado, sea remunerado u honorario.

La Contraloría General de la República podrá, por resolución publicada, ampliar la lista de hechos considerados como relevantes.

Artículo 6° Todo funcionario público que deje un cargo para asumir otro en un Organismo y Entidad del Estado diferente al que estaba prestando servicio, y es sujeto obligado de presentación de Declaración Jurada de Intereses (DJI), lo hará una sola vez y especificará en la declaración la situación acontecida.

Artículo 7° Contenido del Registro Público de Intereses.
El Registro Público de Intereses contendrá como mínimo:

- 1- Listado de sujetos obligados:
 - a) Funcionarios públicos que cumplieron con la presentación de la DJI.
 - b) Funcionarios que incumplieron con la presentación de la DJI.
- 2- Resoluciones y/o dictámenes emitidos en la aplicación del Régimen de prevención, corrección y sanción de Conflictos de Intereses.
- 3- Listado de Medidas y Sanciones del Régimen con la identificación del funcionario afectado.

Artículo 8° Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), a petición de la Contraloría General de la República (CGR), remitirán todas las informaciones que consideren necesarias y que guarden relación con datos de sus funcionarios que son objeto de la DJI; la información proporcionada por los OEE servirá para que la CGR actualice el Registro Público de Intereses, conforme al Artículo 10 de la Ley N° 7089/23.

Artículo 9° La Contraloría General de la República publicará la DJI en la página web de la institución, sin perjuicio de la reserva de datos sensibles y datos personales que permitan individualizar el domicilio del declarante o de su grupo familiar. Se entenderá como Datos Personales Sensibles a todas aquellas informaciones que se refieran a la esfera íntima del titular y/o grupo familiar, cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo para este, conforme al siguiente detalle:

- Datos Personales.
- Cédula de Identidad del Cónyuge/Concubino e hijos mayores (grupo familiar: 2do. grado de consanguinidad y afinidad) y toda información relacionada a hijos menores de edad.
- Domicilio Particular: calles y numeración.



...///

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7089/23 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y SANCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA".

///...

- Número de teléfono (línea baja o celular).
- Datos de las propiedades inmuebles y muebles, números de cuenta bancaria, identificación de certificados de depósitos, bonos, acciones preferidas, y otras inversiones financieras, así como títulos de crédito, y demás información similar.
- Correo electrónico.
- Número de RUC.

Artículo 10 Las Declaraciones Juradas de Intereses de los sujetos obligados serán publicadas en la página web de los Organismos y Entidades del Estado en los cuales prestan servicios, por el periodo de hasta seis (6) meses posteriores al cese en el cargo.

Artículo 11 Son Sujetos Obligados y deben presentar Declaración Jurada de Intereses, conjuntamente con la Declaración Jurada de Bienes, Rentas, Activos y Pasivos, los funcionarios públicos mencionados en el Artículo 13 de la Ley N° 7089/23.

Artículo 12 Contenido de la Declaración Jurada de Intereses:

La Declaración Jurada de Intereses contendrá como mínimo las siguientes informaciones:

- a) Declarante: Cédula Identidad, Registro Único de Contribuyente, estado civil, ocupación o actividad laboral pública o privada.
- b) Del grupo familiar: Cédula de Identidad, Registro Único de Contribuyente, Estado civil, ocupación o actividad laboral pública o privada, 2do. grado de consanguinidad y afinidad: Padre/Madre, Hijo/a, Abuelo/a, Hermano/a, Nieto/a, Suevo/a, Hijastro/a, Abuelo/a del Cónyuge, Cuñado/a, Yerno/Nuera.
- c) Detalle de participación del declarante en junta de directores, consejos de administración y vigilancia, consejos de asesores, organizaciones no gubernamentales, o cuerpo colegiado, sean remunerados u honorarios.
- d) Identificación de Cargos Públicos ocupados por el Declarante, remunerados u honorarios.
- e) Identificación de cargos ocupados en el Sector Privado por el Declarante, como director, consultor, representante o empleado de emprendimiento comercial, organización con o sin fines de lucro, especificando el empleador, contratante o persona quien haya brindado los servicios descriptos, o a quien haya representado.
- f) Si el declarante ejerciere o hubiera ejercido actividad profesional independiente, la nómina de personas físicas o jurídicas a la que preste o haya prestado servicio. Cuando la presentación de la Declaración Jurada de Intereses se realiza por la asunción al cargo, la información a ser declarada, correspondiente a los incisos c) al f), deberá abarcar hasta los dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha en que asume el cargo. Tratándose de un abogado o sujeto que recibió un mandato de representación o poder, deberán incluirse los otorgados en los dos (2) años antes de la asunción al cargo.



...///

RESOLUCIÓN CGR N° 1148

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7089/23 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y SANCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA".

///...

Artículo 13 La Contraloría General de la República, en su carácter de Autoridad de Aplicación y conforme a las disposiciones legales que rigen sobre la información, podrá ampliar los datos que deben ser presentados por los sujetos obligados, los mismos serán consignados en el formulario de la Declaración Jurada de Intereses y será obligatoria su presentación.

Una vez publicada la resolución ampliatoria de la reglamentación, los nuevos datos deberán ser consignados en el formulario de la Declaración Jurada de Intereses por el funcionario dentro de los quince (15) días hábiles.

Artículo 14 Hasta tanto la Contraloría General de la República implemente el formulario electrónico en el Sistema Integrado de Declaraciones Juradas, establecerá la forma de presentación de la Declaración Jurada de Intereses.

El plazo de presentación por los funcionarios comenzará a correr desde que se implemente el formulario electrónico y/o la forma alternativa de presentación de la Declaración Jurada de Intereses.

Artículo 15 El Sistema Integrado de Declaraciones Juradas estará habilitado en la página web de la Contraloría General de la República: www.contraloria.gov.py, en el cual se podrá acceder al formulario de la Declaración Jurada de Intereses, donde los funcionarios públicos, sujetos obligados, podrán llenar y presentar el mismo.

Las autoridades de los Organismos y Entidades del Estado deberán facilitar a los funcionarios públicos los medios físicos (equipos informáticos con acceso a internet) y la asistencia necesaria para el cumplimiento de la obligación del llenado y presentación de la Declaración Jurada de Intereses.

Artículo 16 Los Organismos y Entidades del Estado deberán publicar en sus páginas web oficiales y remitir a la Contraloría General de la República por medios electrónicos, la lista de los sujetos obligados que ocupen cargos en la institución, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles desde la toma de posesión del cargo y al cesar en el mismo.

Artículo 17 En caso de que el funcionario no presente en plazo su Declaración Jurada de Intereses se aplicará lo previsto en el Artículo 30 de la Ley N° 7089/23.

Artículo 18 La Contraloría General de la República establecerá, en Resoluciones institucionales de carácter interno, los procedimientos operativos para la revisión de las Declaraciones Juradas de Intereses, a fin de determinar la ocurrencia de Conflictos de Intereses. Dichas resoluciones serán publicadas debidamente de forma tal a ser aplicables a los sujetos de la Ley.



...///

RESOLUCIÓN CGR N° 1148

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7089/23 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y SANCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA".

///...

Capítulo III

CONDUCTAS PROHIBIDAS

Artículo 19 Se dispondrán mecanismos internos de control con el fin de dar seguimiento a las acciones asumidas por los sujetos obligados y velar por el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 18 y 19 de la Ley N° 7089/23.

Artículo 20 Se consideran Conductas Prohibidas para el funcionario público, sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras normativas de carácter general o especial, las siguientes:

- a) Realizar alguna actividad laboral en entidades privadas o no estatales, o prestar servicios a quien realice una actividad en dichas entidades, sea remunerada u honoraria, en el ámbito sobre el que tenga algún tipo de atribución o competencia por el ejercicio de una función pública, salvo que se trate de la docencia o la investigación científica a tiempo parcial.
- b) Ser socio o accionista o participar de cualquier forma en una organización o sociedad comercial que opere en el ámbito sobre el que tenga algún tipo de atribución o competencia por el ejercicio de una función pública.

A los efectos previstos en el Artículo 18 numeral 1), inciso b), y al Artículo 24 de la Ley N° 7089/23, se entenderá por atribución o competencia del funcionario, el sometimiento de la organización o sociedad comercial involucrada al ejercicio de funciones de superintendencia o control efectivos sobre dicha sociedad u organización, por parte de la dependencia estatal en la que el funcionario afectado desempeñe sus funciones. Se entenderá por dependencia estatal la denominación orgánica de la institución, organismo o entidad del Estado específicamente afectada. En cuanto a las contrataciones públicas y las incompatibilidades respectivas, deberá estarse a la legislación vigente sobre el punto.

- c) Ser proveedor por sí o por terceros de bienes o servicios de cualquier Organismo y Entidad del Estado donde desempeñe funciones o que esté bajo su supervisión o dirección.
- d) En el caso del presidente y vicepresidente de la República, los senadores y diputados, los ministros de la Corte Suprema de Justicia y los ministros, viceministros y secretarios del Poder Ejecutivo, así como los asesores presidenciales, la prohibición se extiende a ser proveedores por sí o por terceros, de cualquier Organismo y Entidad del Estado.
- e) Proveedor por terceros, cuando el proveedor es una organización o sociedad comercial en la que el funcionario es el beneficiario final.



...///

RESOLUCIÓN CGR N° 1148

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7089/23 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y SANCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA".

///...

Artículo 21 La Contraloría General de la República efectuará el seguimiento y control del cumplimiento de las ventas de activos o renuncia en las situaciones en que se identifiquen al momento previo de su designación, nombramiento o elección, debiendo notificar al afectado de forma tal a preservar su derecho a ser oído.

Artículo 22 A los efectos de dar cumplimiento al Artículo 19 de la Ley N° 7089/23, se entenderá por enajenación al acto jurídico por el cual se otorga la transmisión de un bien o un derecho, celebrado de conformidad con los requisitos legales establecidos para cada caso, pudiendo ser, de manera enunciativa: la compraventa, la donación, la permuta, el fideicomiso, la cesión, la subasta u otro medio legal que rija la materia.

Capítulo IV

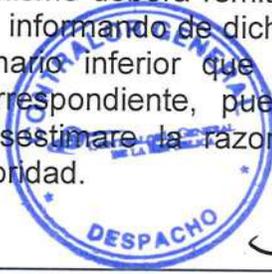
DEBER DE ABSTENCIÓN

Artículo 23 El funcionario público deberá abstenerse de ejercer intervención directa o indirecta en los asuntos en los que la acción que realice esté enmarcada dentro de los hechos citados en los inc. a) al k) del Artículo 20 de la Ley N° 7089/23.

Artículo 24 Procedimiento para la abstención:

Para los supuestos de aplicación del deber de abstención previstos en el Artículo 20 de la Ley, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) El funcionario deberá abstenerse de intervenir en un asunto sometido a su competencia y elevar las actuaciones a su superior jerárquico para que este designe al funcionario que lo sustituya o resuelva el asunto por sí.
- b) El superior jerárquico deberá resolver si acepta o no la abstención dentro de los diez (10) días hábiles de recibida, para lo cual podrá solicitar asesoramiento a la Contraloría General de la República, la cual tendrá diez (10) días hábiles para prestar su asesoramiento, y el funcionario tendrá diez (10) días hábiles para resolver una vez recibido el asesoramiento de la Contraloría General de la República. Si el superior jerárquico aceptare la abstención, en el mismo acto nombrará reemplazante o establecerá que resolverá el asunto por sí; si la desestimare devolverá las actuaciones al inferior para que prosiga su intervención en el asunto.
- c) En caso de que el funcionario afectado sea la máxima autoridad del Organismo y Entidad del Estado, el mismo deberá remitir una comunicación a la Contraloría General de la República informando de dicha situación y solicitando que la CGR autorice que el funcionario inferior que debe reemplazarlo, conforme a la normativa orgánica correspondiente, pueda intervenir en el asunto. Si la Contraloría General desestimare la razonabilidad de la abstención, deberá intervenir la máxima autoridad.



...///

RESOLUCIÓN CGR N° 1148

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7089/23 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y SANCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA".

///...

- d) Quien sustituya al funcionario público abstenido no podrá encontrarse bajo la autoridad jerárquica o funcional del sujeto abstenido, salvo en los casos de las máximas autoridades de los Organismos y Entidades del Estado, que serán sustituidas o reemplazadas temporalmente por el funcionario que corresponda conforme al instrumento normativo orgánico.

Artículo 25 Solicitud de Apartamiento. Toda persona que tenga interés en un asunto en el cual intervenga un funcionario público y su intervención podría incurrir en un Conflicto de Intereses, deberá presentar una solicitud de apartamiento en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 7089/23. Así mismo podrá solicitarlo el mismo funcionario.

Artículo 26 Procedimiento para el Apartamiento:

- a) La solicitud de apartamiento debe presentarse ante la Contraloría General de la República o ante la máxima autoridad del Organismo y Entidad del Estado donde el funcionario presta servicios.
- b) Si la solicitud del funcionario público fue efectuada ante la Contraloría General de la República, esta notificará a la máxima autoridad del Organismo y Entidad del Estado del recurrente, a fin de que sea apartado del asunto que interviene por el cual podría incurrir en un Conflicto de Intereses, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, hasta tanto se resuelva la solicitud de apartamiento.
- c) El Organismo y Entidad del Estado debe resolver e informar a la Contraloría General de la República dentro de los diez (10) hábiles, las decisiones adoptadas sobre el pedido de apartamiento. En caso de que resuelva la sustitución, debe comunicar los datos del funcionario designado, el que no debe encontrarse bajo la autoridad jerárquica o funcional del sustituido.
- d) En caso de que el funcionario presente su solicitud de apartamiento ante la máxima autoridad del Organismo y Entidad del Estado donde presta servicios, este debe inmediatamente suspender su gestión en el trámite en el cual tenga Conflicto de Intereses, y debe resolver si acepta o no la solicitud de apartamiento dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la solicitud, debiendo informar a la Contraloría General de la República dentro de los diez (10) días hábiles las decisiones adoptadas sobre el pedido de apartamiento.
- e) Si el superior jerárquico aceptare la solicitud de apartamiento, en el mismo acto nombrará reemplazante; si la desestimare devolverá las actuaciones al inferior para que prosiga su intervención en el asunto.

Artículo 27 La Contraloría General de la República establecerá en la página web de la institución www.contraloria.gov.py, el enlace para la recepción y trámite de las solicitudes de Apartamiento, Abstención y Denuncia en el cual tenga intervención un funcionario público, a través del formulario aprobado para el efecto. Las Denuncias podrán ser realizadas por cualquier medio, incluyendo medios anónimos y de forma electrónica. Se asegurará la reserva de la identidad del denunciante y los testigos



...///

RESOLUCIÓN CGR N° 1148

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7089/23 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y SANCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA".

///...

Las solicitudes y/o denuncias se darán como fundadas con el contenido mínimo de los siguientes datos:

- a) Lugar y fecha de la Denuncia y/o Solicitud.
- b) Individualización del funcionario público denunciado y el Organismo y Entidad del Estado al cual pertenece.
- c) Identificación de las Conductas Prohibidas, Deber de Abstención y/o Solicitud de Apartamiento en el que el denunciante considere la existencia de un posible Conflicto de Intereses.
- d) El denunciante deberá comunicar un correo electrónico, el cual se mantendrá en absoluta reserva, a fin de poder solicitar mayor información sobre la denuncia efectuada.
- e) Habiendo solicitado la información al denunciante por medio del correo comunicado, se dará el plazo de 48 hs., a fin de ampliar lo solicitado.
- f) No habiendo recibido respuesta por parte del denunciante, se podrá dar por desestimada la denuncia.
- g) La Contraloría General de la República de igual manera podrá continuar el seguimiento de lo denunciado, si considera que existe mérito suficiente.

La denuncia también podrá ser realizada ante la máxima autoridad del Organismo y Entidad del Estado en donde el funcionario público se desempeña; en dicho caso, la autoridad comunicará inmediatamente a la Contraloría General de la República dicho suceso, a fin de que esta tome intervención.

Capítulo V

LIMITACIONES AL EGRESO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 28 Disponer que los Organismos y Entidades del Estado deben comunicar a la Contraloría General de la República, la lista de los funcionarios públicos que se han desvinculado por cese en el cargo, renuncia y/o jubilación, por correo electrónico institucional dentro de los diez (10) días hábiles de haber ocurrido el hecho, referente a los Sujetos Obligados a la presentación de la Declaración Jurada de Intereses, a fin de realizar la verificación y control.

Artículo 29 Los funcionarios tienen prohibido, hasta dentro de un (1) año después de su egreso o del cese en el desempeño de la función pública, realizar los actos previstos en los incisos a) al d) del Artículo 24 de la Ley N° 7089/23, cuando hubieran realizado intervenciones determinantes en ámbitos sometidos a su competencia.

Se considera determinante para aplicar los supuestos previstos en los incisos a) al d) del Artículo 24 la Ley N° 7089/23, si la intervención del funcionario que dictó el acto, o que emitió informes técnicos o dictámenes que lo sustentaron, fue decisiva para su emisión o motivación.



...///

RESOLUCIÓN CGR N° 1148

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7089/23 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y SANCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA".

///...

La Contraloría General de la República establecerá procedimientos para la verificación del cumplimiento de las limitaciones al egreso de la función pública, tomando en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Transcurrido un (1) año del egreso de la función pública de los funcionarios sujetos a su supervisión, la Contraloría General de la República verificará que no se han infringido las prohibiciones estipuladas en el Artículo 24 de la Ley N° 7089/23. A dichos fines, podrá realizar las investigaciones que considere pertinentes, pudiendo solicitar información y documentación a otras entidades estatales, a cualquier persona física o jurídica y al funcionario sobre el cual se está llevando adelante la investigación, los cuales tendrán un plazo de diez (10) días hábiles para responder, que podrá ser prorrogado por otro plazo igual a solicitud de los mismos.
- b) Si la Contraloría General de la República determinase que podría haber existido una violación a las prohibiciones previstas en el Artículo 24 de la Ley N° 7089/23, remitirá los antecedentes a la Dirección de Procedimientos Sumariales dependiente de la Dirección General de Control de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos, y Doble Remuneración de los Funcionarios y Empleados Públicos para la sustanciación del sumario administrativo, y de corresponder, la aplicación de la sanción prevista en el Artículo 38 de la Ley N° 7089/23. El sumario administrativo se sustanciará de conformidad al procedimiento vigente establecido por Resolución CGR.
- c) En caso de verificarse en el sumario administrativo que además de haberse incumplido el Artículo 24 de la Ley N° 7089/23, se incurrió en una conducta que podría constituir un delito, se remitirá la información y documentación pertinente a las Entidades correspondientes.
- d) Si se dictaminase en el sumario administrativo que no existió un incumplimiento al Artículo 24 de la Ley N° 7089/23, se archivarán las actuaciones y se notificarán dichas circunstancias al funcionario en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, remitiéndosele copia del dictamen y del archivo de las actuaciones.

Capítulo VI

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS ESPECIALES

Artículo 30 La Contraloría General de la República podrá dictar las medidas preventivas especiales que considere apropiadas para fortalecer la legitimidad de los actos de gobierno y prevenir situaciones o acciones que podrían configurar Conflictos de Intereses. Las medidas preventivas especiales son complementarias y no excluyentes entre sí, pudiéndose adoptar conjunta o alternativamente en cada caso, considerando los siguientes puntos:

- 1- La implementación de las medidas preventivas especiales deberá garantizar el respeto de los principios de igualdad, publicidad, informalidad y gratuidad.

...///

RESOLUCIÓN CGR N° 1148

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7089/23 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y SANCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA".

///...

- 2- La Contraloría General de la República podrá notificar de la necesidad de llevar adelante una medida preventiva especial en el marco de cierto proceso, asunto o trámite al Organismo y Entidad del Estado a cargo de su desarrollo, disponiendo su suspensión hasta tanto se complete la medida.
- 3- Las opiniones, observaciones y en general cualquier presentación formulada por las personas o grupos de personas que participen de las medidas preventivas especiales en cumplimiento de los procedimientos aquí previstos, serán recibidas y consideradas debidamente, pero en ningún caso serán vinculantes para la Contraloría General de la República ni para el Organismo y Entidad del Estado, a cargo del proceso, asunto o trámite en cuyo contexto se haya dictado la medida preventiva especial, ni para ninguna otra autoridad o funcionario público, ni generarán un deber de respuesta o motivación.
- 4- La Contraloría General de la República habilitará en su página web un canal de consultas y acceso a la información, que estará abierto al público en general, y que permitirá la formulación de consultas.
- 5- El canal de consultas y acceso a la información deberá permitir formular preguntas respecto a si existen procedimientos en trámite que involucren a funcionarios identificados por el consultante. La Contraloría General de la República deberá expedirse sobre el pedido en un plazo de quince (15) días hábiles.
- 6- En caso de que el pedido involucre información reservada o que podría entorpecer una investigación administrativa o judicial en trámite, la Contraloría General de la República deberá informar al solicitante junto con el rechazo del pedido.
- 7- Las medidas preventivas especiales concluirán con un informe en que dará cuenta del proceso llevado adelante, las personas físicas y jurídicas que hubieren participado, una descripción sintética de las opiniones o presentaciones formuladas, y la enunciación de las medidas dispuestas, recomendaciones formuladas como resultado de la medida. Los informes finales serán publicados en la página web de la Contraloría General de la República.
- 8- La Contraloría General de la República publicará una guía de preguntas y respuestas frecuentes sobre la aplicación de la Ley y esta Reglamentación en la página web oficial de la CGR.

Artículo 31 La Contraloría General de la República establecerá procedimientos conforme a las disposiciones previstas en Resoluciones institucionales de carácter interno, a fin de la verificación de las medidas preventivas especiales.

Capítulo VII

RECOMENDACIONES PREVIAS A LAS DESIGNACIONES

Artículo 32 La Contraloría General de la República, a requerimiento del Poder Ejecutivo, podrá formular recomendaciones de carácter previo a las designaciones de funcionarios, si correspondiere, para la adopción de medidas orientadas a prevenir situaciones que podrían configurar Conflictos de Intereses por parte de la persona a ser designada.



...///

RESOLUCIÓN CGR N° 1148

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7089/23 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y SANCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA".

///...

Artículo 33 Para la emisión de opinión requerida con carácter previo a la designación, el Poder Ejecutivo remitirá a la Contraloría General de la República la información relevante relacionada con la persona a ser designada, incluyendo:

- a) Antecedentes laborales en el Sector Público o Privado al momento del pedido de la emisión de la opinión.
- b) Su vinculación con personas jurídicas, tales como sociedades, asociaciones, fundaciones, ONG y las demás reguladas por el Código Civil paraguayo y leyes en la materia y las estructuras jurídicas como fideicomisos y fondos de inversión, y los cargos que ocupa, sean remunerados u honorarios.
- c) Los datos del cónyuge, conviviente o concubino, hijos mayores de edad, y los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, con sus respectivas actividades laborales en el Sector Público o Privado.
- d) Informar si posee vínculo como Proveedor de Organismos y Entidades del Estado, inversiones, participación y cargos en sociedades.

Artículo 34 La Contraloría General de la República deberá responder dichas consultas en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, que podrían prorrogarse por otros diez (10) días hábiles por circunstancias fundadas.

Artículo 35 La Contraloría General de la República brindará asesoramiento preventivo, guiando al funcionario público acerca de la adecuada aplicación de las reglas previstas en la Ley y esta Reglamentación. También podrá ofrecer capacitación específica en la materia. A su vez, podrá recomendar la suscripción de un Compromiso de Ética, que estipulará las normas y principios que el funcionario se compromete a respetar, así como las recomendaciones formuladas por la Contraloría General de la República y las sanciones previstas en caso de incumplimiento.

Los antecedentes, las recomendaciones y, en su caso, el Compromiso de Ética, se mantendrán en estricta reserva hasta tanto los candidatos ingresen efectivamente en funciones. Una vez que los candidatos ingresen efectivamente en funciones, el área de Control de Conflictos de Intereses podrá disponer la publicación de los antecedentes, las recomendaciones y en su caso, del Compromiso de Ética, en la página web de la Contraloría General de la República, así como también en la del Organismo y Entidad del Estado, en el cual el o los funcionarios involucrados presten funciones.

Artículo 36 El funcionario podrá solicitar que el asesoramiento sea brindado a través de un dictamen fundado, en cuyo caso la Contraloría General de la República deberá ofrecerlo, pudiendo hacerlo en un plazo de quince (15) días hábiles, prorrogables por otros quince (15) días hábiles por motivos fundados.

Emitida la recomendación de la Contraloría General de la República, el funcionario tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para solicitar su reconsideración.

...///

RESOLUCIÓN CGR N° N48

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7089/23 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y SANCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA".

///...

Artículo 37 La Contraloría General de la República conforme a Resoluciones institucionales de carácter interno, habilitará en la página web oficial, el correo institucional y/o Portal de transparencia la recepción a las consultas acerca de si se presenta un Conflicto de Intereses y/o pedido de asesoramiento preventivo, conforme a los Artículos 27 y 28 de la Ley N° 7089/23.

Capítulo VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

Artículo 38 La Contraloría General de la República apercibirá al funcionario público, por escrito o medio fehaciente, en los siguientes casos: a) por la falta de presentación de Declaración Jurada de Intereses; b) por la presentación de la declaración con datos incompletos, especificando los datos y la información que falta; en ambos casos se otorgará un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar, según sea el caso señalado; vencido el plazo y no habiendo respuesta al apercibimiento, la Contraloría General de la República dispondrá la instrucción del sumario administrativo. Para el caso de que el funcionario público realice la presentación de la Declaración Jurada de Intereses con datos falsos, se aplicará lo establecido en el Artículo 32 de la Ley N° 7089/23, previo sumario administrativo.

Artículo 39 El sumario administrativo se sustanciará de conformidad al procedimiento vigente establecido por Resolución CGR debidamente publicada, conforme al Artículo 33 de la Ley N° 7089/23.

Capítulo IX

DETERMINACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

Artículo 40 Verificado y comprobado fehacientemente que el funcionario tenía conocimiento de los casos que generaron la existencia de Conflictos de Intereses, la Contraloría General de la República notificará al funcionario público afectado y al Organismo y Entidad del Estado al cual pertenece, a través de un Dictamen que contendrá la información y la descripción del Conflicto de Intereses suscitado.

Dicha comunicación contendrá un dictamen fundado en el que se contenga la descripción del Conflicto de Intereses y la indicación de las medidas a adoptar conforme con el Artículo 35 de la Ley N° 7089/23.

El funcionario tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para realizar su descargo al respecto. Una vez analizado el descargo, la Contraloría General de la República podrá dar por cerrado el caso al considerar fundada la respuesta del funcionario o, en caso contrario, de considerar que existe Conflictos de Intereses, notificará a la máxima autoridad del Organismo y Entidad del Estado, para dar inicio al procedimiento administrativo pertinente para la imposición de las sanciones disciplinarias aplicable al funcionario.

...///

RESOLUCIÓN CGR N° 1148

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7089/23 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y SANCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA".

///...

Capítulo X

INFRACCIONES Y SANCIONES CON RESPECTO AL CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 41 En cuanto a las sanciones, serán aplicables de conformidad a lo establecido en los Numerales 1 y 2 del Artículo 36 de la Ley N° 7089/23, según corresponda a cada caso:

- a) Aquellos sujetos que ocupan cargos enunciados en el Artículo 225 de la Constitución Nacional, los antecedentes del caso serán remitidos a la Cámara de Diputados.
- b) Aquellos sujetos que ocupan cargos enunciados en el Artículo 201 de la Constitución Nacional, los antecedentes del caso serán remitidos a su respectiva Cámara.
- c) En caso de concejales municipales o departamentales los antecedentes serán remitidos a sus respectivas Juntas Legislativas a los efectos de determinar sus responsabilidades.
- d) Los sujetos obligados que ocupen cargos de magistrados y fiscales, los antecedentes del caso serán remitidos al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.
- e) Aquellos sujetos que ocupan cargos ejecutivos de elección popular, tales como: Gobernadores e Intendentes Municipales, los antecedentes del caso serán remitidos al Ministerio del Interior, para que el mismo imprima los trámites de rigor según la Ley.
- f) Aquellos sujetos que ocupan cargos de libre disposición y en representación de la República del Paraguay, los antecedentes del caso se remitirán al Poder Ejecutivo, a los efectos de que el mismo determine las medidas que corresponda de conformidad a la Ley.
- g) Aquello sujetos no enunciados serán sometidos a un sumario administrativo según la Legislación que corresponda y en el cual la sanción deberá ser considerada como falta grave o su equivalente.

Artículo 42 Las sanciones previstas en la Ley se adoptarán sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los responsables.

Artículo 43 La renuncia del funcionario público con carácter previo o durante el procedimiento de investigación no obstará a su conclusión, a los efectos de dejar constancia de la infracción cometida y de su responsabilidad.

Artículo 44 La Contraloría General de la República instruirá un sumario administrativo al sujeto obligado, en caso de verificar incumplimiento al Artículo 24 de la Ley N° 7089/23, en las limitaciones al egreso de la función pública.

Artículo 45 Las multas a ser aplicadas por las infracciones y que son establecidas en la Resolución de la Contraloría General de la República, para cada caso, serán depositadas en la Cuenta de la Tesorería General que será especificada en la misma Resolución.



...///

RESOLUCIÓN CGR N° 1148

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7089/23 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y SANCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA".

///...

Artículo 46 Contra todas las Resoluciones de sumarios administrativos establecidos por la Contraloría General de la República, se podrá interponer los recursos establecidos en el Artículo 39 de la Ley N° 7089/23.

Artículo 47 La Contraloría General de la República en su carácter de Autoridad de Aplicación, establecerá por Resolución las actualizaciones de los procedimientos institucionales que garanticen el cumplimiento del régimen de prevención, corrección y sanción de Conflicto de Intereses en la función pública, las cuales serán obligatorias para los funcionarios desde su publicación correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 48 Establecer que los funcionarios públicos indicados en el Artículo 13 de la Ley N° 7089/23, que se encuentran en posesión de su cargo al momento de entrada en vigencia de la misma, deberán presentar Declaración Jurada de Intereses conforme al cronograma de actividades y calendarización de la Contraloría General de la República.



Dr. Camilo D. Benítez Aldana
CONTRALOR GENERAL

 CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA